

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001373 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL SEÑOR ADRIANUS CORNELLIS MARIA HOLLEMBERG, HOTEL BOUTIQUE EL CISNE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 0041 del 28 de Enero de 2015, esta Entidad resolvió un proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor Adrianus Cornelis María Holleberg, identificado con cédula de extranjería N°402836 / nit: 900.925.792-1, relacionado con la construcción del Hotel Boutique el Cisne, en el municipio de Puerto Colombia Atlántico, sin los permisos ambientales requeridos en la actividad.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución N° 00747 del 29 de Octubre de 2015, confirmó la sanción impuesta en la Resolución N°0041 del 28 de Enero de 2015.

Que mediante documento Radicado con el N° 014211 del 29 de Septiembre de 2016, se allegó Plan de actividades requerido mediante Resolución N° 0041 de 2015.

Que a través del Auto No. 1669 del 2016, la C.R.A., estableció unos requerimientos al señor Adrianus Cornelis Maria Hollenberg, conforme a lo establecido en el informe técnico No. 001132 del 22 de Noviembre del 2016,

Que con el Radicado No.04835 del 2019, el señor Adrianus Cornelis Maria Hollenberg, solicitó visita técnica con la finalidad, que se proceda adelantar la verificación de la compensación impuesta en la Resolución No. 0041 del 28 de Enero de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales en nuestro Departamento, con el objetivo de realizar seguimiento ambiental a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 0041 del 28 de Enero de 2015, y evaluar el radicado No.04835 del 2019, en el cual el señor Adrianus Cornelis Maria Hollenberg, solicitó visita técnica con la finalidad, que se proceda adelantar la verificación de la compensación impuesta en dicho acto administrativo.

Que en virtud a lo antes expuesto, la Subdirección de Gestión Ambiental, expidió el Informe Técnico N°00708 de fecha 10 de julio de 2019, en que se determinan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita se observó que hasta ese momento (02 de Julio 2019) se habían adelantado la siembra de 2400 plántulas, de Mangle de la especie mangle Zaragosa (*Conocarpus erectus*)

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se procedió a realizar un recorrido en compañía del Señor Jose Ballestero, asesor jurídico del hotel *Boutique el Cisne*, en las áreas donde se nos indicó que se había adelantado la siembra de las 2400 plántulas.

Jose Ballestero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001373 DE 2019

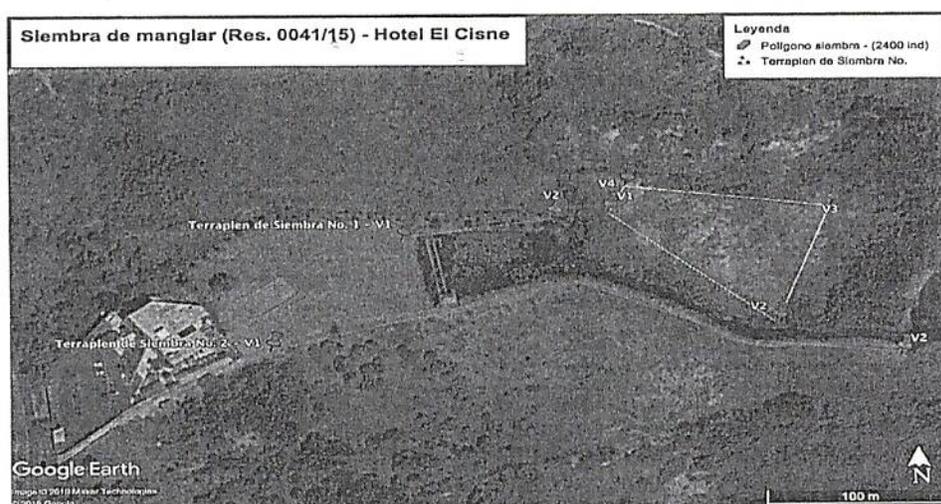
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL SEÑOR ADRIANUS CORNELLIS MARIA HOLLEMBERG, HOTEL BOUTIQUE EL CISNE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

• Zona de siembra:

POLIGONO DE SIEMBRA	
Latitud	Longitud
11° 1'10.60"N	74°53'55.01"O
11° 1'8.10"N	74°53'52.10"O
11° 1'10.70"N	74°53'51.10"O
11° 1'11.20"N	74°53'54.70"O

TERRAPLEN No. 1	
Latitud	Longitud
11° 1'10.05"N	74°53'58.70"O
11° 1'10.05"N	74°53'58.70"O

TERRAPLEN No. 2	
Latitud	Longitud
11° 1'7.35"N	74°53'49.91"O
11° 1'7.60"N	74°54'1.10"O



- Especie utilizada para la Siembra: mangle Zaragosa (*Conocarpus erectus*).
- No. De plántulas Sembradas: Terraplén 01 = 40 plántulas
Terraplén 02 = 215 Plántulas.
Polígono = 2145 Plántulas.
- Para un total de 2400 plántulas de la especie mangle Zaragosa (*Conocarpus erectus*).
- Porcentaje de mortalidad de plántulas: 10% de mortalidad.
- Altura de las plántulas: 40 cms. Aproximadamente.
- Distancia de Siembra entre Plántulas: 1 ½ metro.
- Tiempo de siembra: tres semanas (Ante de la visita 02 de julio 2019).
- Proveedor de las plántulas: no se pudo establecer.
- Adecuación de canales para la siembra: No se observó canal alguno en el área de siembra.

Japocul

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001373 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL SEÑOR ADRIANUS CORNELLIS MARIA HOLLEMBERG, HOTEL BOUTIQUE EL CISNE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”



- Fotos 1-2 plántulas mangle Zaragosa (*Conocarpus erectus*), objeto de siembra

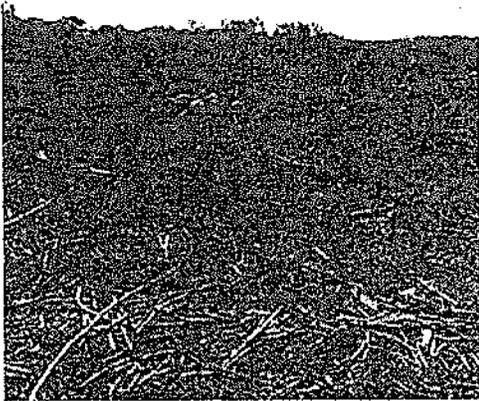


Foto: 3 Foto vista General Siembra (polígono)



Foto No. 4 Plántula Seca



Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001373 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL SEÑOR ADRIANUS CORNELLIS MARIA HOLLEMBERG, HOTEL BOUTIQUE EL CISNE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

Foto 5-6 Siembra de plántulas mangle Zaragosa (*Conocarpus erectus*), sobre terraplén.



Foto 7 Siembra de plántulas mangle Zaragosa (*Conocarpus erectus*), sobre terraplén.

- Durante la visita no fue posible obtener información relacionada al plan de siembra adelantado, ni se pudo constatar el plan de monitoreo.
- De acuerdo a lo informado el material vegetal utilizado para la siembra se obtuvo de un proveedor particular.
- Dentro de la información aportada mediante Documento Radicado N° 014211 del 29 de Septiembre de 2016, lo verificado y observado en la visita realizada el día 02 de Julio 2019, no presenta un diagnóstico de la situación inicial del área a restaurar.

3. CONCLUSIONES:

- La siembra adelantada se realizó con la especie mangle Zaragosa (*Conocarpus erectus*), en las tres áreas identificadas como Terrapién 1 y 2 y área de polígono metodológicamente, no corresponde a un proceso de restauración.
- No se cuenta con el levantamiento de información de línea base para el área destinada para adelantar la siembra (restauración) de la especie mangle; entendiéndose que la restauración de los ecosistemas busca el mejoramiento de las coberturas hasta alcanzar la línea base o las características del ecosistema de referencia, el Plan Nacional de Restauración se definen tres (3) enfoques de implementación: (la **restauración ecológica**; la **rehabilitación** y la **recuperación**), su escogencia dependen del tipo de intervención, del nivel de degradación del área y del objetivo de restauración.

Dependiendo del enfoque y la duración de la implementación de la medida se podrá garantizar el restablecimiento de la estructura, composición y función del ecosistema impactado.

- Cabe precisar que la siembra verificada y/o efectuada se podría enmarcar en un proceso de Arborización y no de restauración.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001373 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL SEÑOR ADRIANUS CORNELLIS MARIA HOLLEMBERG, HOTEL BOUTIQUE EL CISNE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

- Por otro lado la siembra se está llevando sobre áreas que se evidencia material arcilloso, que cumplen la función de terraplén y en algunos casos actuando como relleno de la zona.
- Para el momento de la visita se había adelantado la siembra de 2400 plántulas de la especie mangle Zaragosa (*Conocarpus erectus*), en tres zonas del área a restaurar, con tallas de 40 cms aproximadamente y una mortalidad de 10%.
- Dentro de la obligación de compensación interpuesta en la Resolución N° 000041 del 2015 "Hotel Boutique el Cisne, en el municipio de Puerto Colombia", se estableció que la siembra debe corresponder a un total de 15.000 plántulas de manglar.
- Durante la visita no fue posible establecer con certeza las áreas en las que se continuara adelantando el proceso de restauración, no existe plan de restauración diseñando para el área a intervenir.
- Si bien la siembra realizada con las 2400 plántulas de la especie mangle Zaragosa (*Conocarpus erectus*), en las tres zonas del área, no se adelantó bajo el esquema de un proceso de restauración, técnicamente se recomienda que si después de un proceso de seguimiento y/o monitoreo se pueda establecer que dichas plántulas se adaptaron las condiciones del área, se podría considerar técnicamente que se ha dado el cumplimiento de la siembra de tal cantidad quedando pendiente la siembra de 12.600 plántulas de la especie Mangle, las cuales se debe dar estricto cumplimiento a la Resolución No. 00041 de 2015 y a lo establecido en el presente concepto.

Teniendo en cuenta el Informe Técnico N°00708 del 10 de Julio de 2019, el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo y la norma ambiental aplicable al caso, esta Entidad considera procedente requerir al Adrianus Cornellis María Hollemborg, identificado con cédula de extranjería N°402836 y/o Nit: 900.925.792-1, unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

baoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001373 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL SEÑOR ADRIANUS CORNELLIS MARIA HOLLEMBERG, HOTEL BOUTIQUE EL CISNE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) "Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque".

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio; jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

Jacobi

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001373 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL SEÑOR ADRIANUS CORNELLIS MARIA HOLLEMBERG, HOTEL BOUTIQUE EL CISNE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA" deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

...(...)...

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al señor Adrianus Cornellis Maria Holleberg, identificado con cédula de extranjería N°402836 y/o Nit: 900.925.792-1, el cumplimiento inmediato de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No.0506 de 05 de Agosto de 2015.

1) Presentar de manera inmediata el plan de actividades que permita dar cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución N° 00041 de 2015, y el Auto No. 0001669 del 2016, en tal sentido el plan debe contener como mínimo:

- Una caracterización de la situación inicial del área a restaurar, (línea base), identificación de las áreas donde se adelantaran la siembra (restauración) y cronograma de actividades e indicar claramente el plan de monitoreo para las áreas restauradas y plan de mantenimiento que contemple la reposición de mortalidades.
- Para la selección de la especie de mangle que se utilizará para la restauración de las áreas seleccionadas debe tener en cuenta la que mejor se adapte a las condiciones de estratificación del ecosistema de manglar de la zona.
- Aportar las coordenadas de los polígonos a restaurar con las 15.000 plántulas de manglar, estas áreas deberán establecerse sobre la ronda hídrica de la Ciénaga del rincón o lago del Cisne que estableció la resolución N° 000493 de Agosto 04 de 2016.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00708 del 10 de julio de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico de la presente actuación administrativa.

Jaciel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001373 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL SEÑOR ADRIANUS CORNELLIS MARIA HOLLEMBERG, HOTEL BOUTIQUE EL CISNE, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

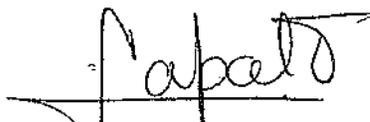
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1410-583

INF T 708 10/07/2019

Proyecto: M.Garcia.Abogado.Contratista./Enzo Caballero C.P.U. Supervisor: